

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que los señores **DIANA CAROLINA BUITRAGO JIMENEZ Y ANDRES FELIPE ROJAS SERNA**, el pasado 31 de octubre de 2019, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. **Buga Valle, Noviembre 26 de 2019.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2672

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00339-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO FRANCO MARIN

DEMANDADO: DIANA CAROLINA BUITRAGO JIMENEZ
ANDRES FELIPE ROJAS SERNA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Diciembre once (11) del dos mil diecinueve (2019)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **CARLOS ARTURO FRANCO MARIN** actuando en causa propia, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **DIANA CAROLINA BUITRAGO JIMENEZ y ANDRES FELIPE ROJAS SERNA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1895 de agosto 28 del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a los demandados señores **DIANA CAROLINA BUITRAGO JIMENEZ y ANDRES FELIPE ROJAS SERNA**, tuvo lugar en la secretaría del despacho el día 17 de octubre del 2019 de forma personal²; sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, **letra de cambio por valor de \$3.000.000.00**, con fecha de creación 05 de abril del 2019, cumple

¹ Folio 9, del cuaderno principal.

² Folio 10 Ib.

³ Éste venció: el 31 de octubre del 2019

con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **CARLOS ARTURO FRANCO MARIN**, contra los señores **DIANA CAROLINA BUITRAGO JIMENEZ y ANDRES FELIPE ROJAS SERNA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **LUIS EDUARDO GRANOBLER** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 12 de Dic de 2019	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 19
LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO Secretaria.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00339-00

EJECUTIVO

Demandante: CARLOS ARTURO FRANCO MARIN

Demandados: DIANA CAROLINA BUITRAGO JIMENEZ

ANDRES FELIPE ROJAS SERNA

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.			
Agencias en derecho.....	Folio 11	\$	246.000,00

TOTAL

\$ 246.000, 00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte.

Buga Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinte (2020).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Liquidó: ALBA MONICA





CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, PASA PARA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS. BUGA 27 DE FEBRERO 2020.

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA. PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS A PARTIR DEL 4 DE ABRIL HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO de SUSTANCIACION N°.0371
EJECUTIVO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00339-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO FRANCO MARIN/CC.14.894.329

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA BUITRAGO JIMENEZ/CC.31.657.053

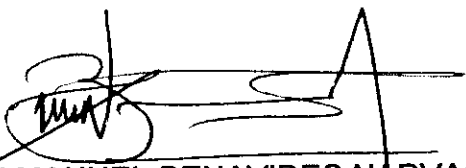
ANDRES FELIPE ROJAS SERNA/CC.1.115.075.752

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga Valle, Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinte (2020)

Una vez liquidadas las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.12, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Código General del Proceso, se les imparte **APROBACIÓN**, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

ALBA.MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No _____ LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria

